

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00336 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Joiner Moreno Rivas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 19 de mayo de 2023, que modificó unos ordinales y confirmó otros de la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 31 de agosto de 2022 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

*"...PRIMERO: MODIFICAR LOS NUMERALES TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído y en su lugar quedará de la siguiente manera:*

*SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:*

*(...)*

*Las sumas referidas deberán actualizarse al salario mínimo legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia.*

*TERCERO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a favor de Joiner Moreno Rivas cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales Vigentes a la ejecutoria de la presente, por concepto de daño a la salud.*

*La suma referida deberá actualizarse al salario mínimo legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia.*

*CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a favor de Joiner Moreno Rivas la suma de ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos con catorce centavos (\$82.454.921,14) M/cte., por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.*

*SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA que resultó vencida, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 365 del CGP, dispone que éstas proceden cuando contra quien se resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, por tanto, la Nación –*

*Ministerio de Defensa – Ejército Nacional será condenada a pagar las costas de segunda instancia, las cuáles serán liquidadas por la secretaría de primera instancia.*

*Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de la parte demandante y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en 1 S.M.L.M.V para segunda instancia, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales.*

*TERCERO: CONFIRMAR EN SUS DEMÁS PARTES la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo consignado en el presente proveído...”*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. En primera instancia no se condenó en costas (no se han de incluir honorarios de perito)

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be4094d7f9cf0c09e73fd88432ff07215be02e80b0bb39f55af6bdbe6d32303**

Documento generado en 21/09/2023 06:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**